

Sociales es de un 20,8333% de su valor nominal. Dicho valor, que asciende a la cantidad global de cincuenta millones de pesetas, le será reembolsado por la Junta de Andalucía antes del 30 de junio de 1990.

Quinta. Es intención de la Junta de Andalucía, el desarrollar un programa, o cuatro años (1990-1993), de apoyo al Sistema de Garantías andaluz, que, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de los ejercicios indicados, contemplará las siguientes actuaciones:

1. Anualmente se hará una aportación global a los Fondos de Garantía por importe de ciento cincuenta millones de pesetas.
2. También anualmente suscribirá Cuotas Sociales por importe de ciento cincuenta millones de pesetas.

Y para que conste y sea exigible el recíproco cumplimiento de lo convenido, en prueba de conformidad, suscriben este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha al principio indicados.

ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan precios públicos de las prestaciones de la Filmoteca de Andalucía.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989, en su apartado 7º, autorizó a la Consejería de Cultura a la percepción de precios públicos por entradas a las secciones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía, en base a lo dispuesto por el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 146 de la misma Ley dispone que los precios públicos cubrirán, como mínimo, los costes económicos del bien vendida o del servicio o actividad prestados, si bien autoriza a fijar precios inferiores al coste cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen. En estos casos, la competencia para fijar el precio se atribuye, por el art. 145.3.a) y art. 146.2 de la citada Ley, al Consejo de Gobierno, que podrá acordarla siempre que existan consignaciones presupuestarias suficientes para cubrir la parte subvencionada.

Las proyecciones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía tienen un costo unitario de 55.000 pesetas y una asistencia máxima de 190 personas, por lo que el costo asciende a 289 pesetas por persona.

Ahora bien, razones de promoción cultural y de indiscriminación comparativa con los precios de otras Administraciones Públicas aconsejan reducir el precio a 150 pesetas por persona y a 1.000 pesetas por un abono con derecho de asistencia a diez sesiones. La diferencia entre precio y coste puede cubrirse con dotaciones existentes en el presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Cultura y a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

ACUERDA

1º. Fijar en 150 pesetas el precio público de la entrada personal a cada una de las proyecciones cinematográficas de la Filmoteca de Andalucía y en 1.000 pesetas el precio público de cada abono con derecho de asistencia a diez sesiones.

2º. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro (Granada), el albergue juvenil Reyes Católicos, ubicado en dicha localidad.

Por el Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro (Granada), ha sido solicitada la cesión gratuita del Albergue Juvenil «Re-

yes Católicos», ubicado en la mencionada localidad, para destinarlo a fines deportivos y culturales, así como a cursos de formación profesional del INEM.

Dicho inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/82.

La Consejería de Cultura informa favorablemente la cesión del inmueble solicitado, dada la no previsión de su utilización a largo plazo, así como la no inclusión del mismo en el plan de rehabilitación de instalaciones juveniles.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Gualchos en Castell de Ferro (Granada), por un plazo de cincuenta años, el Albergue Juvenil «Reyes Católicos», sito en el camino de Romeral, s/n., de Castell de Ferro, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 109 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El inmueble cedido deberá destinarse exclusivamente a fines deportivos y culturales, así como a cursos de formación profesional del INEM. Este uso deberá conservarse con posterioridad, considerándose resuelta la cesión en caso contrario, revirtiendo a la Comunidad Autónoma e integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho de la Entidad local a percibir indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioras del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento asumirá los gastos de personal y mantenimiento necesarios para el pleno funcionamiento de la instalación y se subrogará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en los derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo existente entre la Junta de Andalucía y el guardo laboral fijo adscrito al Albergue que se cede.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 10 de julio de 1990, por la que se regulan las subvenciones a PYMES con destino a financiar sus aportaciones al fondo de garantía de las sociedades de garantía recíproca, en los préstamos formalizados al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1990.

La Junta de Andalucía ha suscrito un convenio con diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 1990, para canalización de financiación a la Comunidad Autónoma, Entes Locales y PYMES andaluzas.

Dentro de este Convenio, se enmarca una serie de incentivos para fortalecer a las PYMES andaluzas y mejorar las condiciones de acceso al mercado crediticio. Con objeto de solventar el problema de las garantías, la Junta de Andalucía viene potenciando a las Sociedades de Garantía Recíproca desde 1982, como instrumento financiero adecuado para resolver dichas situaciones.

La presente Orden contempla la instrumentación de un sistema que contribuya a disminuir el coste del aval para el prestatario y que siendo innovador en su contenido, incide en el objetivo de dotar de una mayor solvencia a las Sociedades de Garantía Recíproca, convirtiéndolas en un cauce adecuado para apoyar la inversión de las PYMES andaluzas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

DISPONGO

Primero. La Consejería de Hacienda y Planificación, con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto de dicha Consejería para 1990, en la aplicación presupuestaria 14.01.770.00.67A.0196, subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, que se encuentren adheridas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1990, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del apartado 2 del Anexo V al Acuerdo de 20 de marzo de 1990, por el que se autoriza la celebración de dicho Convenio.

Segundo. Las subvenciones, a que se refiere el punto anterior, se establecen en un 5% del nominal avalado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, serán los préstamos y créditos formalizados entre las PYMES y las Entidades Financieras para 1990, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca que se encuentren adheridas a dicho Convenio.

Cuarto. Las solicitudes de aportación al Fondo de Garantía, que deberán formularse hasta el 31 de diciembre de 1990 o, en su caso, antes del término de la vigencia del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1990, debidamente rozonadas, deberán dirigirse a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Hacienda y Planificación. Las Sociedades de Garantía Recíproca unirán a dicha solicitud la relación de las operaciones efectuadas durante el mes anterior, adjuntando la siguiente documentación:

Copia original de los contratos suscritos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.

Certificado acreditativo de la aportación al Fondo de Garantía, realizada por el socio partícipe.

Quinto. Las resoluciones de los expedientes declarando la concesión o denegación de la subvención se dictarán, a propuesta del Director General de Tesorería y Política Financiera, mediante Orden del Consejero de Hacienda y Planificación, que se publicarán en la forma prevista en el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Sexto. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Séptimo. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrá recabar de las Sociedades de Garantía Recíproca cuanta información requiera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 117/90, de 17 de abril, comprometiéndose éstas a facilitarle dicha información, así como la que les sea requerida al objeto de acreditar el empleo de la subvención en la finalidad prevista y todo ello sin perjuicio de la intervención de la aplicación de las subvenciones, contemplada en los artículos 37 y siguientes del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para dictar cuantas normas sean necesarias en relación con lo establecido en la presente Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación, en funciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de junio de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen tarifas de referencia aplicables al transporte de remolacha durante la campaña de 1990.

Por Resolución de 14 de junio de 1989, esta Dirección Gene-

ral estableció normas y tarifas de referencia para el transporte de remolacha durante la campaña de 1989.

Los condiciones del mercado que aconsejaron en su día la publicación de las tarifas para la campaña de remolacha, no han variado sustancialmente.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del 23 de febrero de 1990, por la que se establece un nuevo marco tarifario para los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa y distancias superiores a 200 kilómetros, tiene en cuenta los aumentos de productividad de las Empresas obtenidos tanto por las mejoras de la red vial como por el progresivo equilibrio entre la oferta y la demanda de transporte, así como la generalización del régimen de precios flexibles en las adquisiciones por parte de las Empresas transportistas; circunstancias que son asimismo aplicables al transporte de remolacha durante la presente campaña.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto mantener en su integridad el cuadro de precios para el transporte de remolacha durante la campaña de 1990 con el carácter de tarifa de referencia, publicado en el BOJA núm. 50 de 27 de junio de 1989, página número 2.752.

Por lo que respecta a las paralizaciones, las tarifas que se establecen con carácter de referencia para la paralización de carga y descarga serán las siguientes:

Vehículos de hasta 10 Tm. de C.U. (carga útil)
(A partir de las 2 horas y medio)
Ptas/hora: 1.282
Ptas/día: 10.229

Vehículos de más de 10 hasta 15 Tm. de C.U. (carga útil)
(A partir de 3 horas)
Ptas/hora: 1.543
Ptas/día: 12.353

Vehículos de más de 15 hasta 20 Tm. de C.U. (carga útil)
(A partir de las 3 horas y media)
Ptas/hora: 1.798
Ptas/día: 14.390

Vehículos de más de 20 Tm. de C.U. (carga útil)
(A partir de 4 horas)
Ptas/hora: 2.060
Ptas/día: 17.725

A este respecto es de aplicación el apartado A sobre paralizaciones de la Resolución de 14 de junio de 1989 anteriormente citada.

Sevilla, 11 de junio de 1990.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se regulan los movimientos de équidos en Andalucía.

Como consecuencia de los resultados obtenidos tras la aplicación de las medidas establecidas en el Programa de Control y Vigilancia Epidemiológica de Peste Equina Africana, dictadas por la Orden de 15 de febrero de 1990 de esta Consejería, mediante la cual se ha conseguido la determinación de los équidos que se encuentran protegidos de la peste equina, y la protección de aquéllos que analíticamente no habían demostrado dicha inmunización, se da por concluido el proceso de vacunación en las provincias de Granada y Almería, como parte del territorio de la Comunidad Autónoma alejadas del proceso epidemiológico del otoño de 1989 y no afectadas por ninguno de los casos clínicos de la enfermedad, de acuerdo con las recomendaciones internacionales establecidas por la O.I.E. para dicha enfermedad.

Asimismo, oído el sector, se mantiene la prohibición de concentraciones para evitar todos los peligros posibles, y no poner en riesgo la erradicación del proceso epidemiológico sufrido durante el otoño de 1989 y asimismo, dar cumplimiento a la normativa de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogiendo las recomendaciones de la O.I.E. antes citadas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Los movimientos de équidos se realizarán entre las